



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que el demandado LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA., al descorrer en término el traslado de la demanda formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderada judicial por el demandado LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con dirección en la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** CITAR personalmente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

**TERCERO:** Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00268-00

AHV